

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY

OFICIO: FJA-CPJA-2018-0040
FJA-CPJA-109-2018
FJA-CPJA-2018-0050
FJA-CPJA-54-2019

FECHA: 08 DE FEBRERO DE 2018
FECHA: 26 DE JULIO DE 2018
FECHA: 13 DE MARZO DE 2018
FECHA: 30 DE ENERO DE 2019

MATERIA: PENAL

TEMA: INFRACCIONES DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR – BOLETA DE AUXILIO (INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN POR PARTE DEL AGRESOR)

CONSULTA:

¿Cómo se debe proceder en caso de que a la víctima de violencia física, a quien se le concedió una boleta de auxilio como medida de protección, posteriormente el procesado incumple la medida y a más de ello vuelve a agredir físicamente a la víctima?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 891-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL

El artículo 558.4 del COIP, reconoce a la boleta de auxilio como una de las medidas de protección, que puede ser impuesta en las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Para las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el inciso segundo del artículo 643.7 del COIP, establece que el juzgador vigilará el cumplimiento de las medidas de protección, valiéndose cuando se requiera de la intervención de la Policía Nacional. En caso de incumplimiento de las medidas de protección y de la determinación de pago de alimentos dictadas por la o el juzgador competente, se sujetará a la responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad y obligará a remitir los antecedentes a la fiscalía para su investigación.

Todo ello es procedente también en materia delictual, siendo aplicable el segundo inciso del artículo 542 del COIP que determina que en caso de incumplimiento por parte del procesado de las medidas de protección impuestas, la o el juzgador remitirá los antecedentes a la Fiscalía para la investigación correspondiente.

El delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, se encuentra descrito en el artículo 282 del COIP.

Es de recordar que el artículo 20 del COIP reconoce al concurso real de infracciones y nos indica que este se produce cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.-

Con estos antecedentes, en el caso de que a una persona víctima de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se le conceda una boleta de auxilio, y posteriormente es agredida física o psicológicamente por el mismo atacante, a quien previamente se le notificó con la extensión de la boleta, Fiscalía debe investigar tanto la agresión física o psicológica, como el incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente. Se produciría un concurso real de infracciones.